

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Sincelejo, febrero 29 de 2024.

KATYA MARÍA GÓNZALEZ PÉREZ

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso de Restitución de Bien Inmueble

Radicación: 70-001-41-89-001-2023-00299-00

Demandante: CARMEN PAYARES PAYARES

Demandado: JAIRO PEÑA MEJÍA Y JENNIFER ESTEFANNY CAMARGO MUÑOZ

Este despacho mediante auto que antecede inadmitió la demanda, por lo cual se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaria y lo observado en el expediente electrónico, la parte demandante no presentó subsanación. Así las cosas, y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez